

Las actividades de las empresas, en las cuales la inversión privada juega un papel protagónico, no solo provocan constantes afectaciones a los derechos de las personas y las comunidades, sino que plantean retos muy específicos con relación al respeto, promoción y protección de los derechos humanos.

Sobre todo, cuando se trata de operaciones empresariales de carácter multinacional.

Los Estados receptores y los Estados de origen de las empresas que ejecutan actividades de carácter transnacional tienen obligaciones específicas en esta área cuyo respeto constituye la única garantía de que el desarrollo económico no se realice a expensas de los derechos humanos de las personas y las comunidades.

Para cumplir con sus obligaciones internacionales en este campo, los Estados deben adoptar medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar las violaciones a los derechos humanos que resulten de las actividades de estas empresas e inversiones.

También deben cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos, mediante la adopción de políticas, legislación y regulaciones adecuadas y la garantía de un efectivo acceso a la justicia para quienes se vean perjudicados en el goce de sus derechos como consecuencia de tales actividades.

Deben, además, considerar oportuna y adecuadamente los impactos diferenciados y adversos que se producen en el marco de las actividades de las empresas sobre grupos específicos como los líderes sociales, las autoridades y defensores indígenas o afrodescendientes, las mujeres, niñas y niños, adultos mayores y personas con discapacidad.

OBLIGACIONES EXTRATERRITORIALES DE LOS ESTADOS

Con ocasión de las actividades de las empresas transnacionales

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS EN CONTEXTOS DE ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN, EXPLOTACIÓN Y DESARROLLO

➤ Los Estados deben diseñar, implementar y aplicar efectivamente un marco normativo adecuado para la protección de los derechos humanos que pueden verse afectados por estas actividades. Esta obligación incluye la adopción de legislación interna pertinente para la protección de los derechos humanos más relevantes en materia de actividades extractivas, de explotación y desarrollo, la derogación de legislación incompatible con los derechos consagrados en los instrumentos interamericanos, y la no adopción de legislación contraria a estos derechos.

➤ Deben diseñar un marco regulatorio que contemple de forma adecuada la operación de compañías extranjeras en la jurisdicción de un Estado. Dicho marco debe incluir métodos efectivos de supervisión, así como mecanismos de fácil acceso a la justicia cuando ocurran violaciones a los derechos humanos.

➤ Deben prevenir, mitigar y suspender los impactos negativos sobre los derechos humanos. Obligación de prevención que es exigible tanto antes de la autorización de la actividad u otorgamiento de los permisos correspondientes, como durante la implementación y ciclo de vida del proyecto mediante medidas de supervisión y fiscalización. Las estrategias de prevención deben ser integrales, es decir, deben prevenir los factores de riesgo y a la vez, fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los mismos.

➤ Deben supervisar y fiscalizar en materia de actividades extractivas, de explotación y desarrollo. El deber de prevención y supervisión, también es aplicable a los países de origen por las acciones de sus compañías y nacionales en el extranjero, durante la implementación de sus actividades. Un supuesto que exige un deber de supervisión más estricto, se presenta frente a empresas que tienen vínculos estrechos con el Estado, por ser de su propiedad o encontrarse bajo su control.

➤ Deben prevenir actividades ilegales y formas de violencia contra la población en zonas afectadas por actividades extractivas, de explotación o desarrollo. Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas de prevención y protección frente al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado, debiendo adoptar medidas razonables para prevenir o evitar ese riesgo.

➤ Deben garantizar mecanismos de participación efectiva y acceso a la información. En el caso específico de los pueblos indígenas y tribales, esta obligación se encuentra estrechamente vinculada con el derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado que obliga a los Estados a consultar y garantizar la participación efectiva de estos pueblos en las decisiones relativas a cualquier medida que afecte sus territorios, tomando en consideración la especial relación entre estos y la tierra y los recursos naturales, tal como dispone el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

➤ Deben garantizar el acceso a la justicia: esto es, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos. Los Estados deben ofrecer una protección eficaz a los titulares de derechos, contra las violaciones de sus derechos en las que intervengan agentes empresariales, mediante la adopción de leyes y reglamentos adecuados y de procedimientos de vigilancia, investigación y rendición de cuentas para establecer y hacer cumplir las normas de actuación empresarial. Si el Estado actúa de modo que tales violaciones queden impunes y no se restablezca, en cuanto sea posible, a las víctimas en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción.